

El sello reproduce una imagen del palacio de los Reyes de Navarra, en Estella, una de las escasas construcciones civiles románicas que se conservan en España.

«500 Aniversario de la Primera Edición del Tirant lo Blanch» (valor de 50 pesetas).

En noviembre de este año se conmemora el 500 aniversario de la primera edición de la novela valenciana «Tirant lo Blanch».

Joanot Martorell, su autor principal, relató en ella las aventuras del joven bretón Tirant a través de diferentes países y su matrimonio con la princesa Carmesina. Al morir Martorell en 1468 dejó la novela inconclusa, continuándola y acabándola Martí Joan de Galba quien, además, ordenó su impresión en 1490.

En el sello se reproduce la primera página de esta edición príncipe, conservada en la Biblioteca General e Histórica de Valencia, y la figura del caballero Tirant de la edición castellana de 1511, que se conserva en la Biblioteca de Cataluña.

Procedimiento de estampación offset policolor para la primera emisión citada, huecograbado policolor para la segunda y calcografía y offset para la tercera y cuarta, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente para la primera, tercera y cuarta y estucado, engomado, fosforescente para la segunda, dentado 13 1/4 para las cuatro emisiones, tamaño 33,2 x 49,8 milímetros (vertical) para la primera y cuarta y 49,8 x 33,2 milímetros (horizontal) para la segunda y tercera. La tirada será de 3.000.000 de efectos, en pliegos de doce sellos.

Serie «III Exposición de Filatelia Temática FILATEM '90».

Se pondrá en circulación un sello en forma de hoja bloque, con motivo de la celebración de la III Exposición de Filatelia Temática «FILATEM '90», que tendrá lugar en Palencia entre los días 22 al 30 de julio próximo.

El valor será de 20 pesetas y en el sello se reproduce una imagen de la cripta de San Antolín, situada bajo el coro de la catedral palentina, que consta de dos secciones, la más antigua procede del siglo VII y se atribuye su construcción al rey visigodo Wamba.

La segunda sala, que aparece en primer término en el sello, procede del siglo XI, de los primeros momentos del románico.

La catedral actual, cuyo exterior reproduce la hoja bloque, comenzó a construirse hacia 1321 en estilo gótico y sus obras se prolongaron durante dos siglos.

El procedimiento de estampación será calcografía y offset, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal), y el de la hoja bloque 105 x 78 milímetros (horizontal). La tirada será de 3.000.000 de efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará: «Centenarios», 19 de junio de 1990, para las cuatro emisiones, y «FILATEM '90», 22 de junio de 1990.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 30 de mayo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

12735

ORDEN de 30 de mayo de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «Cama de Perdiu», dentro de la serie «Naturaleza».

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de correo para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra ha aprobado la emisión de un sello denominado «Cama de Perdiu», dentro de la serie «Naturaleza».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Con la denominación de «Naturaleza», «Cama de Perdiu», Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º El valor del sello será de 45 pesetas y reproduce esta especie de seta, cuyo nombre científico es «Chroogomphus Rutilus», o «Gomphidius» o «Viscidus», es propia de los bosques de coníferas y aparece desde fines de verano hasta otoño. Su color es cobre amarillento y el diámetro de su sombrero, de tres a diez centímetros. Es comestible, aunque el color amaratado que toma al cocerse la hace poco atractiva.

Procedimiento de estampación huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con tamaño 28,8 x 33,2 milímetros (vertical) y dentado 13 1/4.

La tirada será de 500.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 21 de junio de 1990.

La venta cesará el 22 de junio de 1992; pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a las obligaciones de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrará en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telégrafico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósitos se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 30 de mayo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

12736

ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general.

El Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, establece en su título VII, las condiciones de cualificación que deben reunir los Operadores de muelles o terminales y el personal portuario, que hayan de intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos de interés general. Con el fin de regular dichas condiciones los Ministerios de

Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones han de establecer conjuntamente las especificaciones a que han de ajustarse los correspondientes cursos de capacitación.

En su virtud, previo el informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Primero.-El objeto de la presente Orden es fijar las condiciones mínimas que deben observarse en la preparación y realización de los cursos específicos sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos de interés general. A tal efecto, se recoge en el anexo a la presente Orden el contenido de los cursos, los requisitos de acceso a los mismos y las condiciones para su impartición.

Segundo.-Los Operadores de muelles o terminales que hayan de intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, deberán estar en posesión de un certificado que acredite haber realizado con aprovechamiento un curso específico sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas con referencia especial a la prevención de riesgos y la intervención inmediata en el control de las emergencias que puedan originarse.

Asimismo, deberán realizar cursos específicos los componentes de las organizaciones de los puertos que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan producirse.

Tercero.-Los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, homologarán el programa de los correspondientes cursos, supervisarán su desarrollo y expedirán la necesaria autorización a los Centros y Asociaciones Empresariales interesados en su impartición.

Cuarto.-Los Centros y Asociaciones empresariales que pretendan impartir cursos para que surtan los efectos establecidos en la presente Orden, presentarán indistintamente y por duplicado en los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la documentación a homologar consistente en el programa detallado, la información que suministrarán durante el curso y las referencias académicas y profesionales del profesorado, así como relación de los medios necesarios para el desarrollo de las clases prácticas.

La Asociación o Centro se responsabilizará de la correcta selección del alumnado, y la adecuada expedición, cuando proceda, del certificado acreditativo de haber realizado los cursos con el debido aprovechamiento.

Para que surta efecto ante los citados Ministerios, el refrendo de los certificados podrá ser solicitado previamente a su entrega a los interesados o por parte de éstos con posterioridad.

Quinto.-Los Centros y Asociaciones Empresariales que hayan expedido certificados de cursos organizados por los mismos y realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, solicitarán su refrendo en la forma prevista en los apartados anteriores, dentro del plazo de seis meses a contar desde la iniciación de su vigencia.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ANEXO

A) Contenido de los programas

1. El programa de los cursos de Operadores de muelles o terminales será el siguiente:
 - a) El transporte de mercancías peligrosas, sus riesgos y accidentes.
 - b) Organizaciones y Convenios Internacionales que regulan el transporte, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas. Legislación y responsabilidades.
 - c) El Código IMDG. Análisis de las distintas clases de mercancías peligrosas: Propiedades, manipulación y emergencias.
 - d) Análisis de las mercancías peligrosas en forma de graneles líquidos y sólidos.
 - e) Envases, embalajes, etiquetado, identificación, almacenamiento y depósito.
 - f) Operaciones con mercancías peligrosas y su documentación.
 - g) Nomenclatura marítima y disposición general de los buques.
 - h) Planes de emergencia en tierra y a bordo y equipos de protección. Primeros auxilios.
 - i) Prevención de la contaminación por mercancías peligrosas.
 - j) Primeros auxilios en accidentes relacionados con mercancías peligrosas.

Dicho programa se desarrollará en no menos de treinta y cinco horas lectivas.

También se impartirán al menos cinco horas de clases prácticas destinadas a la actuación en casos de accidentes y lucha contra la contaminación y prevención de daños.

2. El programa de los cursos para los componentes de las organizaciones de los puertos a que se refiere el párrafo segundo del punto segundo será el siguiente:

- a) Clases de mercancías peligrosas, propiedades e identificación.
- b) Manipulación en tierra y a bordo, sobre todo en espacios cerrados.
- c) Actuaciones en caso de emergencia y equipo de protección. Primeros auxilios.
- d) Nomenclatura marítima y disposición general de los buques.

Dicho programa se desarrollará en no menos de seis horas lectivas.

3. En el programa para cursos destinados a Operadores de terminales cuyas funciones tengan lugar únicamente en tierra, se podrá prescindir de los temas que se refieran al buque.

B) Condiciones de admisión para acceder a los cursos

1. Para Operador de muelle o terminal.

- a) Titulación de grado medio.
- b) Estudios de bachillerato superior y una experiencia profesional demostrable de dos años en el sector, durante los últimos cinco años.
- c) Durante un periodo transitorio de dos años se permitirá el acceso a personas sin titulación académica pero con experiencia en un puesto de trabajo similar o equivalente al de Operador de muelle o terminal, durante un periodo no inferior a tres años en los últimos cinco años a contar desde la fecha de solicitud.

2. Para el resto del personal citado en la presente Orden no se exige requisito específico alguno y se podrá prescindir de los temas que se refieren al buque para aquel personal cuyas funciones tengan lugar únicamente en tierra.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12737 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa galvanizado en caliente, en general, fabricado por «Industrial Galvanizadora, Sociedad Anónima», en Montornès del Vallès (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Industrial Galvanizadora, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sant Adrià, 76, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de galvanizado en caliente, en general, fabricado por «Industrial Galvanizadora, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montornès del Vallès;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 91940, y la Entidad de Inspección y Control del Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0007.89, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resultado:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CPG-902, con fecha de caducidad el día 5 de marzo de 1992; disponer como fecha límite el día 5 de marzo de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.